

JUREC
DIOCESIS DE SAN MIGUEL
Área Administrativa-Impositiva -Legal

CALENDARIO
OCTUBRE 2017

- 09-10-17 Pago aportes y contribuciones AFIP mes SEPTIEMBRE – CUIT 0-1
- 09-10-17 Régimen de Retenciones y/o percepciones CUIT 0,1,2, 3
- 09-10-17 Vence Pago Aportes IPS SEPTIEMBRE
- 10-10-17 Pago aportes y contribuciones AFIP mes SEPTIEMBRE - CUIT 2-3
- 10-10-17 Régimen de Retenciones y/o percepciones CUIT 4, 5, 6
- 11-10-17 Pago aportes y contribuciones AFIP mes SEPTIEMBRE – CUIT 4-5
- 11-10-17 Régimen de Retenciones y/o percepciones CUIT 7, 8, 9
- 12-10-17 Pago aportes y contribuciones AFIP mes SEPTIEMBRE – CUIT 6-7
- 13-10-17 Pago aportes y contribuciones AFIP mes SEPTIEMBRE - CUIT 8-9

RESOLUCION 176-E/2017 ADMINISTRACION
NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL – BASE
IMPONIBLE MINIMA Y MAXIMA

Ciudad de Buenos Aires, 04/09/2017

VISTO el Expediente Nº EX-2017-17070635-ANSES-DGP#ANSES del Registro de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), las Leyes Nº. 24.241, 26.417 y 26.425 y sus respectivas modificatorias, el Decreto Nº 807 de fecha 24 de junio de 2016, las Resoluciones SSS Nº 6 de fecha 25 de febrero de 2009 y Nº 6 de fecha 18 de julio de 2016 y la Resolución ANSES Nº 34 E de fecha 2 de marzo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 26.417 estableció la movilidad de las prestaciones del Régimen Previsional Público, actualmente denominado SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (SIPA), instituido por la Ley Nº 26.425.

Que la Resolución SSS Nº 6/09 determinó las fechas de vigencia y las pautas específicas de aplicación de cada una de las disposiciones de la Ley Nº 26.417, como así también el modo de aplicación del índice de movilidad a fin de practicar la actualización de las remuneraciones a que refiere el artículo 24 inciso a) de la Ley Nº 24.241, texto según el artículo 12 de la Ley Nº 26.417, y los procedimientos de cálculo del promedio de remuneraciones en relación de dependencia para determinar la Prestación Compensatoria (PC), con-

forme lo estipulado por el citado artículo 12.

Que, asimismo, los artículos 4° y 8° de la Resolución SSS N° 6/09 facultaron a esta Administración Nacional para fijar las pautas de aplicación de la movilidad de las prestaciones del SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (SIPA), según los lineamientos establecidos por dicha norma.

Que, en tal sentido, la Resolución ANSES N° 34 E/2017 aprobó los coeficientes de actualización de las remuneraciones mensuales percibidas por los afiliados que hubiesen prestado tareas en relación de dependencia, cesados a partir del 28 de febrero de 2017 o que continúen en actividad a partir del 1° de marzo de 2017, según las pautas fijadas por la Resolución SSS N° 6/09.

Que, por su parte el artículo 4° de la Resolución citada en el párrafo precedente, determinó el valor de la movilidad prevista en el artículo 32 de la Ley N° 24.241, en tanto que los artículos 5° y 6°, establecieron los haberes mínimos y máximos vigentes a partir de marzo de 2017.

Que, finalmente, los artículos 7° y 8°, fijaron la base imponible mínima y máxima para el cálculo de los aportes y el importe de la Prestación Básica Universal (PBU), respectivamente.

Que, en virtud del Decreto N° 807/2016, se determinó el índice de actualización de las remuneraciones de los afiliados al Sistema Integrado Previsional Argentino que deberá aplicarse de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24, inciso a) y 97 de la Ley N° 24.241, para el cálculo de las prestaciones previsionales que se otorguen con alta mensual agosto de 2016.

Que, por su parte, la Resolución SSS N° 6/2016 aprobó el índice a utilizar para las actualizaciones de las remuneraciones de los afiliados al Sistema Integrado Previsional Argentino, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 inciso a) de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias.

Que según lo preceptuado por el artículo 6° de la Ley N° 26.417 debe determinarse el valor de la movilidad de las prestaciones alcanzadas por la citada ley que regirá a partir de septiembre de 2017, como así también ajustar desde dicho mes los montos de los haberes mínimos y máximos, la base imponible mínima y máxima para el cálculo de los aportes y el importe de la Prestación Básica Universal (PBU).

Que a fin de efectuar el cálculo del haber promedio y del ingreso base para determinar los haberes de la Prestación Compensatoria (PC), la Prestación Adicional por Permanencia (PAP), el Retiro por Invalidez y la Pensión por Fallecimiento de los afiliados en actividad, de los afiliados al SIPA instituido por la Ley N° 26.425 y sus derechohabientes, resulta necesario aprobar los índices de actualización de las remuneraciones por el período enero de 1950 a agosto de 2017 inclusive, teniendo en cuenta las previsiones de la Resolución SSS N° 6/16.

Que la Dirección General Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley N° 24.241, el artículo 3° del Decreto N° 2.741/91, el artículo 1° del Decreto N° 58/15.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse los índices de actualización de las remuneraciones mensuales percibidas por los afiliados que hubiesen prestado tareas en relación de dependencia, cesados a partir del 31 de agosto de 2017 o que continúen en actividad a partir del 1° de septiembre de 2017, de conformidad con los valores consignados en el ANEXO IF-2017-17834112-ANSES-DGNYP#ANSES que integra la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Dispónese que las remuneraciones de los afiliados que cesaren en la actividad a partir del 31 de agosto de 2017 o los que, encontrándose encuadrados en la compatibilidad establecida por el artículo 34 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, continúen en actividad y soliciten la prestación a partir del

1° de septiembre de 2017, se actualizarán a los fines establecidos por el artículo 24 inciso a) de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, según el texto introducido por el artículo 12 de la Ley N° 26.417, mediante la aplicación de los índices de actualización, aprobados en el artículo anterior de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- La actualización de las remuneraciones se realizará multiplicando cada una de ellas por el coeficiente resultante de la división entre el índice correspondiente a la fecha de adquisición de derecho y el índice correspondiente al mes de la remuneración tratada, obteniéndose así la remuneración mensual actualizada.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el valor de la movilidad prevista en el artículo 32 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, según el texto introducido por el artículo 6° de la Ley N° 26.417, correspondiente al mes de septiembre de 2017 es de TRECE CON TREINTA Y DOS CENTECIMOS POR CIENTO (13,32%) para las prestaciones mencionadas en el artículo 2° de la Resolución SSS N° 6/09, el cual se aplicará al haber mensual total de cada una de ellas, que se devengue o hubiese correspondido devengar al mes de agosto de 2017.

ARTÍCULO 5°.- El haber mínimo garantizado vigente a partir del mes de septiembre de 2017, establecido de conformidad con las previsiones del artículo 8° de la Ley N° 26.417, será de PESOS SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 7.246,64)

ARTÍCULO 6°.- El haber máximo vigente a partir del mes de septiembre de 2017 establecido de conformidad con las previsiones del artículo 9° de la Ley N° 26.417 será de PESOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVENTA CON VEINTE CENTAVOS (\$ 53.090,20).

ARTÍCULO 7°.- Las bases imponibles mínima y máxima previstas en el primer párrafo del artículo 9° de la Ley N° 24.241, texto según la Ley N° 26.222, quedan establecidas en la suma de PESOS DOS MIL QUINIENTOS VEINTE CON SESENTA CENTAVOS (\$ 2.520,60) y PESOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 81.918,55), respectivamente, a partir del período devengado septiembre de 2017.

ARTÍCULO 8°.- Establécese el importe de la Prestación Básica Universal (PBU), prevista en el artículo 19 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, aplicable a partir del mes de septiembre de 2017, en la suma de PESOS TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 3.423,58).

ARTÍCULO 9°.- Facúltase a la DIRECCIÓN GENERAL DISEÑO DE NORMAS Y PROCESOS de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, para la elaboración y aprobación de las normas de procedimiento que fueran necesarias para implementar lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese. — Emilio Basavilbaso.

**RESOLUCION 175-E/2017 – ADMINISTRACION
NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL –
ASIGNACIONES FAMILIARES**

Ciudad de Buenos Aires, 04/09/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-17425481-ANSES-DAFYD#ANSES del Registro de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), las Leyes Nros. 24.714, 26.417, 27.160 y 27.346 sus modificatorias, y las Resoluciones D.E.-N N° 32 de fecha 24 de febrero de 2016, N° 299 de fecha 31 de agosto de 2016 y RESOL-2017-33-ANSES-ANSES, de fecha 2 de marzo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley N° 24.714, sus modificatorias y complementarias, se instituyó, con alcance nacional y obligatorio, un Régimen de Asignaciones Familiares para los trabajadores que presten servicios remunerados en relación de dependencia en la actividad privada y pública nacional; para los beneficiarios de la Ley sobre Riesgos de Trabajo y del Seguro de Desempleo; para aquellas personas inscriptas y con aportes realizados en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) establecido por la Ley N° 24.977, sus complementarias y modificatorias; para los beneficiarios del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), beneficiarios del régimen de pensiones no contributivas por invalidez, y para la Pensión Universal para el Adulto Mayor; como así también para los beneficiarios de la Asignación por Embarazo para Protección Social y la Asignación Universal por Hijo para Protección Social.

Que la Ley N° 27.160 dispone que serán móviles los montos de las Asignaciones Familiares y Universales y los rangos de ingresos del grupo familiar previstos en la Ley N° 24.714, sus normas complementarias y modificatorias, con excepción de la establecida en el inciso e) del artículo 6° de la misma.

Que el artículo 3° de la Ley N° 27.160 establece que la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) tendrá a su cargo el cálculo de la movilidad, conforme lo previsto en el Anexo de la Ley N° 26.417.

Que el artículo 4° de la RESOL-2017-33-ANSES-ANSES, determina que el límite de ingresos mínimo y máximo aplicable a los titulares de los incisos a) y b) del artículo 1° de la Ley N° 24.714 y sus modificatorias, correspondiente al grupo familiar referido en el artículo 1° del Decreto N° 1667/12, será de PESOS DOSCIENTOS (\$200) y PESOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHO (\$73.608) respectivamente.

Que por su parte, el artículo 5° de la Resolución ut supra mencionada dispone, que la percepción de un ingreso superior a PESOS TREINTA Y SÉIS MIL OCHOCIENTOS CUATRO (\$36.804) por parte de uno de los integrantes del grupo familiar excluye a dicho grupo del cobro de las Asignaciones Familiares, aún cuando la suma de sus ingresos no supere el tope máximo establecido en el artículo precedente.

Que el valor de la movilidad prevista en el artículo 32 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, según el texto introducido por el artículo 6° de la Ley N° 26.417, correspondiente al mes de septiembre de 2017 es de 13,32% (TRECE CON TREINTA Y DOS POR CIENTO).

Que el servicio jurídico permanente de esta Administración Nacional, ha intervenido en el ámbito de su respectiva competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 2.741, de fecha 26 de diciembre de 1991, el Decreto N° 58, de fecha 10 de diciembre de 2015, y los artículos 3° y 7° de la Ley N° 27.160.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- El valor de la movilidad prevista en el artículo 1º de la Ley N° 27.160 y sus modificatorias, correspondiente al mes de septiembre de 2017, es de 13,32% (TRECE CON TREINTA Y DOS POR CIENTO), conforme lo previsto en el ANEXO de la Ley N° 26.417.

ARTÍCULO 2º.- Los rangos y montos de las Asignaciones Familiares y Universales contempladas en la Ley N° 24.714, sus modificatorias y complementarias a partir de septiembre de 2017, serán los que surgen de los Anexos I IF-2017-18158267-ANSES-DGDNYP#ANSES, Anexo II IF-2017-18158401-ANSES- DGDNYP#ANSES, Anexo III IF-2017-18158513-ANSES-DGDNYP#ANSES, Anexo IV IF-2017-18158651-ANSES-DGDNYP#ANSES, Anexo V IF-2017-18158762-ANSES-DGDNYP#ANSES, Anexo VI IF-2017-18158897-ANSES-DGDNYP#ANSES, de la presente Resolución, abonándose de acuerdo a los parámetros establecidos en el artículo 1º de la Resolución D.E.-N N° 616/2015.

ARTÍCULO 3º.- Cuando por aplicación del índice de movilidad y del coeficiente establecido en el artículo 2º de la Ley N° 27.160, el monto de las Asignaciones Familiares y Universales y/o el valor de los rangos de ingresos del grupo familiar resulte con decimales, se aplicará redondeo de los decimales al valor entero siguiente.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Emilio Basavilbaso.

RANGOS Y MONTOS DE ASIGNACIONES FAMILIARES PARA TRABAJADORES EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA

ASIGNACIONES FAMILIARES	VALOR GRAL.	ZONA 1
MATERNIDAD		
Sin tope de Ingreso Grupo Familiar (IGF)	Remuneración Bruta	
NACIMIENTO		
IGF entre \$ 200.- y \$ 73.608.-	\$ 1.646.-	\$ 1.646.-
ADOPCION		
IGF entre \$ 200.- y \$ 73.608.-	\$ 9.863.-	\$ 9.863.-
MATRIMONIO		
IGF entre \$ 200.- y \$ 73.608.-	\$ 2.466.-	\$ 2.466.-

PRENATAL		
IGF entre \$ 200.- y \$ 21.921.-	\$ 1.412.-	\$ 1.412.-
IGF entre \$ 21.921,01.- y \$ 32.152.-	\$ 950.-	\$ 1.257.-
IGF entre \$ 32.152,01.- y \$ 37.120.-	\$ 572.-	\$ 1.131.-
IGF entre \$ 37.120,01.- y \$ 73.608.-	\$ 293.-	\$ 578.-
HIJO		
IGF entre \$ 200.- y \$ 21.921.-	\$ 1.412.-	\$ 1.412.-
IGF entre \$ 21.921,01.- y \$ 32.152.-	\$ 950.-	\$ 1.257.-
IGF entre \$ 32.152,01.- y \$ 37.120.-	\$ 572.-	\$ 1.131.-
IGF entre \$ 37.120,01.- y \$ 73.608.-	\$ 293.-	\$ 578.-
HIJO CON DISCAPACIDAD		
IGF hasta \$ 21.921.-	\$ 4.606.-	\$ 4.606.-
IGF entre \$ 21.921,01.- y \$ 32.152.-	\$ 3.256.-	\$ 4.442.-
IGF superior a \$ 32.152.-	\$ 2.053.-	\$ 4.276.-
AYUDA ESCOLAR ANUAL		
IGF entre \$ 200.- y \$ 73.608.-	\$ 1.182.-	\$ 1.578.-
AYUDA ESCOLAR ANUAL PARA HIJO CON DISCAPACIDAD		
Sin tope de IGF	\$ 1.182.-	\$ 1.578.-

Fecha de publicación 19/09/2017

**RESOLUCION 4128-E/2017 – ADMINISTRACION
FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS –
REGULARIZACION D E OBLIGACIONES
PREVISIONALES**

VISTO la Ley N° 14.499, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 12 de la norma mencionada en el VISTO, establece la obligación por parte de las instituciones de crédito bancario, de requerir a los empleadores, previo al otorgamiento del crédito, constancia de que no poseen incumplimientos respecto de sus obligaciones previsionales.

Que asimismo prevé que los empleadores deberán obtener del organismo recaudador la constancia respectiva, o en su caso, presentar una declaración jurada sobre la inexistencia de tales deudas, intervenida por dicho organismo.

Que esta Administración Federal tiene como objetivo facilitar a los contribuyentes y/o responsables el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Que el avance tecnológico logrado en el desarrollo de los procesos informáticos por parte de este Organismo, permite habilitar un nuevo servicio con "Clave Fiscal" a los fines de instrumentar un procedimiento simplificado que permita a las entidades financieras verificar, con carácter previo al otorgamiento de un crédito, la regularización de las obligaciones previsionales que los sujetos empleadores mantienen con esta Administración Federal.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación, de Sistemas y Telecomunicaciones, de Servicios al Contribuyente, de Técnico Legal de los Recursos de la Seguridad Social, de Coordinación Operativa de los Recursos de la Seguridad Social, y la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS
PÚBLICOS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Las entidades financieras regidas por la Ley N° 21.526 y sus modificaciones, conforme a lo previsto por el Artículo 12 de la Ley N° 14.449 y sus modificaciones y las normas de gestión crediticia emanadas del Banco Central de la República Argentina, para verificar la inexistencia de deuda líquida y exigible por aportes y contribuciones con destino a la seguridad social con relación a los solicitantes de préstamos, que revistan el carácter de empleadores del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), deberán ingresar al servicio denominado "Consulta para Entidades Financieras de Deudores Previsionales", disponible en el sitio "web" de este Organismo (<http://www.afip.gob.ar>), utilizando la "Clave Fiscal" obtenida según el procedimiento establecido por la Resolución General N° 3.713 y sus modificatorias.

Si como resultado de dicha consulta surge que existen deudas, la entidad financiera notificará tales incumplimientos al solicitante del préstamo, comunicándole que las mismas podrán cancelarse mediante el procedimiento indicado en la presente.

Asimismo, de tratarse de entidades financieras públicas, deberá constatarse que el solicitante del préstamo no se encuentre incluido en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL).

ARTÍCULO 2°.- Los empleadores solicitantes de préstamos, que hubieran sido notificados respecto de la existencia de deudas previsionales conforme lo dispuesto en el artículo anterior, deberán acceder al sistema "Cuentas Tributarias", de acuerdo con lo establecido por el Artículo 6° de

la Resolución General N° 2.463 y sus complementarias, y seleccionar la opción “Detalle de Incumplimientos” - “Otorgamiento de créditos”.

Como resultado de la consulta efectuada, el sistema emitirá el detalle de la deuda líquida y exigible por aportes y contribuciones con destino a la seguridad social que surge de los registros informáticos de este Organismo, permitiendo generar un archivo en formato “.pdf” con el “Detalle de Incumplimientos”, cuyo modelo obra en el Anexo (iIF-2017-20472805-APN-DISEGE#AFIP) que se aprueba y forma parte de la presente.

La citada transacción permitirá asimismo generar un Volante Electrónico de Pago (VEP) consolidado por el total adeudado.

ARTÍCULO 3°.- En caso de desacuerdo y previo a la generación del referido archivo, el contribuyente deberá concurrir a la dependencia de esta Administración Federal en la que se encuentra inscripto, a efectos de subsanar su situación.

A tales efectos deberá presentar una nota, en los términos de la Resolución General N° 1.128, manifestando expresamente los motivos que generan tal desacuerdo y adjuntando la documentación y elementos respaldatorios que considere pertinentes.

ARTÍCULO 4°.- La entidad financiera interviniente podrá afectar, en forma parcial o total y a requerimiento del tomador, el crédito oportunamente aprobado a la cancelación total de las deudas, para lo cual el contribuyente deberá direccionar el Volante Electrónico de Pago (VEP) generado a la red de pago que la entidad financiera indique, para efectuar su ingreso en los términos de la Resolución General N° 1.778, su modificatoria y sus complementarias.

El procedimiento descrito en los Artículos 1° y 2° podrá reiterarse hasta el momento del otorgamiento del crédito por parte de la entidad financiera, a efectos de verificar la inexistencia de deudas líquidas y exigibles por aportes y contribuciones con destino a la seguridad social.

ARTÍCULO 5°.- La obtención del reporte “Detalle de Incumplimientos” no restringe las facultades de este Organismo para la realización de sus acciones de control de cumplimiento de las obligaciones fiscales correspondientes a los contribuyentes o responsables.

Tampoco produce efectos de suspensión, ni de interrupción, respecto de la prosecución de las acciones llevadas adelante por este Organismo tendientes al cobro de las obligaciones adeudadas.

ARTÍCULO 6°.- Las disposiciones de la presente resolución general entrarán en vigencia el 9 de octubre de 2017.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

**COMUNICACIÓN N° 182 – DIPREGEP – RESOLUCION
17/17 DEL INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

COMUNICACIÓN N°182
A TODAS LAS JEFATURAS DE REGIÓN
Y ENTIDADES REPRESENTATIVAS DEL SECTOR:

Sírvase dar amplia difusión a la Resolución N°17/17 del Instituto de Previsión Social de la Provincia, cuyo texto será remitido en formato digital. Así también, se deja constancia que puede accederse al texto desde el link "Empleadores" de la página del Instituto de Previsión Social de la Provincia (<http://www.ips.gba.gov.ar/>).

En el mismo sentido, se reiteran las Comunicaciones 48/12, 130/12 y 87/13, por medio de las cuales se recordó a los Señores Jefes Regionales que, tanto al momento que otorgan autorización de matriculación para un establecimiento en apertura como a la fecha en que se produce el cese de actividades escolares de una institución, deberán cursar comunicación simultánea al Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires – IPS –Departamento Administrativo de la Dirección Provincial de Educación de Gestión Privada – DIPREGEP, indicando los datos del establecimiento educativo y la fecha del cese de actividades o apertura según corresponda.

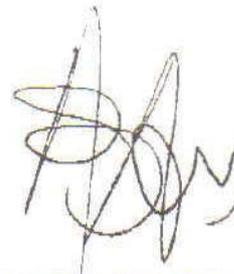
A tal efecto, se han habilitado las siguientes direcciones de correo electrónico:

dadipregep@abc.gob.ar

novedadesdipregep@ips.gba.gov.ar

Atentamente,

DIPREGEP- ASESORIA DOCENTE
LA PLATA, 25 de septiembre de 2017
BA



ALBERTO BELISARIO ARANA
ASESOR DOCENTE
Dirección Provincial de Educ. de Gestión Privada
Dirección General de Cultura y Educación
Provincia de Buenos Aires